

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 12976

*Art. 1º* Fijase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01- Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2002 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en Planillas del Anexo I y que forman parte de la presente Ley.

**EROGACIONES CORRIENTES**

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 95.160.409

**EROGACIONES DE CAPITAL**

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 419.950

**TOTAL DE EROGACIONES.....\$ 95.580.359**

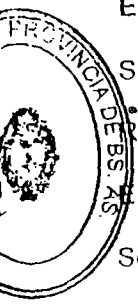
**ARTÍCULO 2º:** Fijase en quinientos cuarenta (540) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente con Estabilidad.

Fijase en sesenta (60) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente sin Estabilidad.

Fijase en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Temporaria.

**ARTÍCULO 3º:** Ratifícase la remuneración para los Funcionarios de Ley, en las cantidades de módulos previstas y que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Ratifícase la escala de módulos por categorías y niveles correspondientes a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el



FOTOCOPI  
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL  
JEFA DE O. LEYES

12976

Personal de la Honorable Cámara de Diputados, conforme al detalle incluido en el citado Anexo II.

**ARTÍCULO 4°:** Establécese que la Honorable Cámara de Diputados podrá destinar partidas para la celebración de contratos de locación de servicios para su prestación en las áreas legislativas y administrativas. El mecanismo de solicitud de contratación en las áreas pertenecientes a los Bloques Políticos se habilitará a simple requisitoria de los Presidentes de cada Bloque.

Cada locador percibirá en concepto de retribución por la prestación de sus servicios, un monto equivalente a la aplicación de la escala salarial correspondiente a los módulos de la categoría propuesta más la suma de las asignaciones familiares, debiéndosele practicar los descuentos previsionales y asistenciales correspondientes.

Fijase como escala salarial, indicada en el párrafo precedente, la establecida en el Anexo III de la presente Ley para el Agrupamiento Personal "Bloque Político".

Establécese que para la totalidad del Ejercicio Financiero 2002 es de aplicación la Planilla Anexa al artículo 15° de la Ley 12.727.

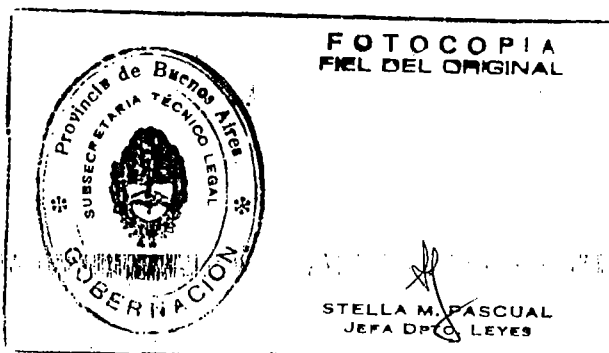
Establécese que el importe de las asignaciones familiares, indicadas en el segundo párrafo del presente artículo, es del mismo monto y se otorgan en las mismas condiciones establecidas para los agentes de la planta permanente de esta Honorable Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 5°:** Las erogaciones contempladas en la Partida Principal 1 "Personal" del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecidas en la presente Ley comprenden, además, a noventa y dos (92) Diputados y cuatro (4) Funcionarios de Ley.

**ARTÍCULO 6°:** Modifícase el artículo 15° de la Ley 10.334, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°: Las Partidas Presupuestarias de Subsidios y Becas destinadas a beneficiarios, propuestos previo estudio y análisis por los señores Diputados y Funcionarios de Ley, serán dispuestos conforme a la reglamentación que establezca por Resolución la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados. Formalizado el pago, la rendición del gasto se cumplimentará con el formulario conformado de recepción del respectivo cheque por parte del Diputado o Funcionario de Ley, emitido a la orden del beneficiario."

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a disminuir el monto de la Partida Principal 1 del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 para el Ejercicio Financiero 2002, y transferir tal monto al resto de



2947

<b>DEPARTAMENTO LEYES</b>
<b>GOBERNACION</b>

12976

las partidas sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas por Resolución que será comunicada a la Contaduría General de la Provincia.

**ARTÍCULO 8°:** La Partida Principal 5 Subprincipal 1 Parcial 4 correspondiente a Subsidios podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a reglamentar el otorgamiento de los subsidios por parte de los señores Diputados y Funcionarios de Ley, como así también establecer el monto anual que podrá destinar y disponer cada legislador.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado, en todos los casos, queda bajo responsabilidad del Diputado o Funcionario de Ley que asignó el otorgamiento del subsidio.

La rendición de los subsidios se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a otorgar aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

**ARTÍCULO 9°:** La Partida Principal 5 Subprincipal 1 Parcial 2 correspondiente a Becas serán destinadas a alumnos radicados o domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que cursen regularmente sus estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3, polimodales, terciarios, universitarios y de postgrado en los establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a reglamentar el otorgamiento de las becas, como así también establecer el monto anual que podrá destinar y disponer los autorizados para su otorgamiento.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado en todos los casos queda bajo responsabilidad del autorizado que asignó el otorgamiento de la beca.

Los autorizados a otorgar becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos radicados o domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que cursen regularmente estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.



**FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL**



STELLA PASQUA  
JEFA DE Dpto. LEYES

La rendición de las becas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

**ARTÍCULO 10°:** La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vinculen jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de locación de obra sólo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida.

Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación.

La firma de la certificación de obra por parte del solicitante de la celebración del respectivo contrato acreditará la recepción, parcial o total, y de conformidad, de la obra encomendada. El firmante será responsable de la guarda y conservación de la obra para su presentación a requerimiento de autoridad competente.

La rendición de cuentas ante los organismos de contralor se considerará cumplida específicamente, con la presentación del recibo global firmado por el requirente, donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúan, en forma discriminada.

**ARTÍCULO 11°:** La presente Ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2002 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 12°:** Modifícase el artículo 1° de la Ley 12.577, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°:** Los sobrantes de las Partidas del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados al cierre de cada ejercicio financiero se depositarán en la cuenta de carácter fiscal abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados hará uso de los fondos dispuestos por esta Ley para satisfacer erogaciones, cualquiera sea su naturaleza y ejercicio financiero, independientemente de los créditos asignados por Ley de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, debiendo dichos gastos imputarse a la cuenta especial.



DEPARTAMENTO LEYES  
GOBERNACION

2947  
12976

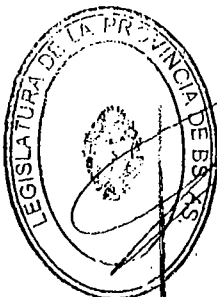
La cuenta especial indicada en el primer párrafo se mantendrá abierta permanentemente con sus respectivos saldos, a pesar del vencimiento de sus ejercicios."

ARTÍCULO 13°: Deróganse los artículos 8° y 14° de la Ley 10.334 y sus modificatorias y la Ley 12.830.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los tres días del mes de Diciembre de dos mil dos.

*[Signature]*  
OSVALDO J. MERCURI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*[Signature]*  
Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
Vicepresidente 1° en ejercicio de la  
Presidencia  
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

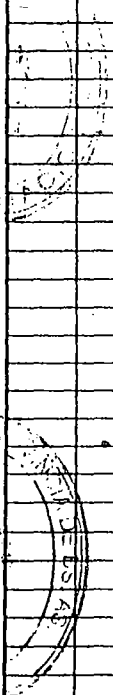
*[Signature]*  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Institucional			Categoría de Programa			Localiz. Geográfica	Finalidad y Función	Procedencia y Fuente	Partido Principal	Partido Sub-Principal	Partido Parcial	Partido Sub-Parcial	Crédito
Jurisdicción	Jurisdic. Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad								
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					95.580.359,00
									1				95.180.409,00
										1			61.295.000,00
										2			23.131.000,00
										3			37.748.000,00
										4			418.000,00
										5			
										6			
								2					4.040.080,00
									1				111.040,00
										1			53.200,00
										2			
										3			1.340,00
										4			43.580,00
										9			12.940,00
									2				82.500,00
										1			36.100,00
										2			10.600,00
										9			15.800,00
									3				2.858.950,00
										1			245.500,00
										2			2.407.000,00
										3			80.950,00
										4			120.000,00
										5			
										9			5.500,00
									4				5.900,00
										1			3.300,00
										9			2.600,00
									5				138.200,00
										1			1.800,00
										2			3.150,00
										5			122.400,00
										7			9.200,00
										9			1.850,00
									6				73.280,00
										1			1.510,00
										2			61.650,00
										3			
										4			1.500,00
										9			8.600,00
									7				101.390,00
										3			84.700,00
										5			
										6			3.440,00
										7			11.250,00
										9			2.000,00
									9				888.840,00
										1			11.780,00
										2			264.500,00
										3			82.410,00
										4			4.370,00
										5			2.000,00
										6			219.400,00
										9			104.400,00



**FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

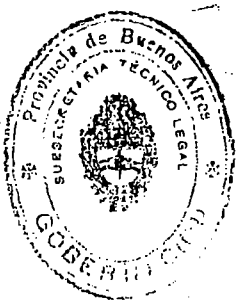
Institucional			Categoría de Programa			Localiz.	Finalidad	Procedencia y Fuente	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Partida Sub-Parcial	Crédito
Jurisdicción	Jurisdic. Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad	Geográfica	y Función						
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
									3				20.425.629,00
										1			2.191.000,00
											1		221.000,00
											2		9.200,00
											3		43.800,00
											4		1.771.000,00
												001	1.506.000,00
												002	265.000,00
												5	42.200,00
												6	72.600,00
												9	31.200,00
										2			1.422.300,00
											1		914.600,00
											2		342.200,00
											9		165.500,00
												001	100.000,00
												002	65.500,00
												3	1.093.400,00
												1	160.850,00
												2	3.800,00
												3	101.200,00
												4	23.000,00
												5	615.600,00
												9	188.950,00
										4			9.057.709,00
											1		2.803.459,00
											2		218.190,00
											3		
											4		
											5		255.700,00
												001	200.000,00
												002	55.700,00
												6	630.370,00
												7	233.200,00
												9	4.816.780,00
												001	4.391.990,00
												003	304.800,00
												004	220.000,00
												5	2.789.340,00
												3	1.988.400,00
												4	522.000,00
												5	159.700,00
												6	65.750,00
												9	53.480,00
												6	2.998.000,00
												7	277.300,00
												1	239.700,00
												001	189.700,00
												002	40.000,00
												2	10.800,00
												3	15.000,00
												9	12.000,00
												8	3.500,00
												1	1.500,00
												2	1.000,00
												3	500,00
												9	500,00
												9	593.080,00
												1	350.200,00
												3	
												5	180.000,00
												6	
												7	
												9	62.880,00

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Locali.	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Justi-	Justi-	Entidad	Programa	Sub	Actividad	Genera-	y	dencia y	Principal	Sub-	Parcial	Sub-	
dicción	Auxiliar			Programa		Rca	Función	Fuente		Principal		Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					419.950,00
									4				419.950,00
										1			-
											1		-
											2		-
											3		-
										2			1.950,00
											1		-
											2		1.950,00
											3		415.000,00
											2		500,00
											3		-
											4		75.120,00
											6		302.700,00
											7		6.060,00
											8		30.620,00
											4		-
											5		3.000,00
											6		-
													9.399.700,00
									5				9.399.700,00
										1			9.399.700,00
											1		-
											2		3.312.000,00
											3		-
											4		5.860.200,00
												001	1.978.000,00
												002	3.680.000,00
												003	152.000,00
												004	50.200,00
												5	-
												6	-
												7	227.500,00
												8	-
												9	-

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SUBSECRETARÍA TÉCNICA LEGAL  
GOBERNACIÓN

Jefa de Oficina



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO, NATURALEZA ECONOMICA Y APLICACIONES FINANCIERAS

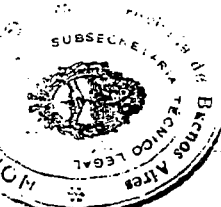
CIFRAS EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	1- GASTOS EN PERSONAL	2- BIENES DE CONSUMO	3- SERVICIOS NO PERSONALES	4- BIENES DE USO	5- TRANSFERENCIAS	6- ACTIVOS FINANCIEROS	7- SERVICIOS DE LA DEUDA	8- OTROS GASTOS
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>95.160.409,00</b>	<b>61.295.000,00</b>	<b>4.040.090,00</b>	<b>20.425.629,00</b>	<b>0,00</b>	<b>9.399.700,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>GASTOS DE CONSUMOS</b>	<b>85.760.709,00</b>	<b>61.295.000,00</b>	<b>4.040.090,00</b>	<b>20.425.629,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Remuneraciones	61.295.000,00	61.295.000,00							
Bienes y Servicios	24.462.209,00		4.040.090,00	20.422.129,00					
Impuestos	3.500,00			3.500,00					
<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Intereses	0,00							0,00	
Arrendamiento de Tierras	0,00			0,00					
Derechos Sobre Bienes Intangibles	0,00			0,00					
<b>OTRAS PERDIDAS</b>	<b>0,00</b>								<b>0,00</b>
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>9.399.700,00</b>					<b>9.399.700,00</b>			
A CLASIFICAR	0,00								0,00
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>419.950,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>419.950,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>INVERSION REAL DIRECTA</b>	<b>419.950,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>419.950,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Formación Bruta de Capital Fijo	419.950,00				419.950,00				
Tierras y Terrenos	0,00				0,00				
Activos Intangibles	0,00				0,00				
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>			
<b>INVERSION FINANCIERA</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Aportes de Capital	0,00						0,00		
Concesión de Préstamos a Corto Plazo	0,00						0,00		
Concesión de Préstamos a Largo Plazo	0,00						0,00		
A CLASIFICAR									0,00
<b>TOTAL GTOS.CTES + GTOS.DE CAPITAL</b>	<b>95.580.359,00</b>	<b>61.295.000,00</b>	<b>4.040.090,00</b>	<b>20.425.629,00</b>	<b>419.950,00</b>	<b>9.399.700,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00</b>							<b>0,00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>95.580.359,00</b>	<b>61.295.000,00</b>	<b>4.040.090,00</b>	<b>20.425.629,00</b>	<b>419.950,00</b>	<b>9.399.700,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CIFRAS EN PESOS

PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO	GASTADO	% UTILIZ. DEL CREDITO	PAGADO POR REPARTICION	PAGADO POR TESORERIA
1- GASTOS EN PERSONAL	61.295.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2- BIENES DE CONSUMO	4.040.090,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3- SERVICIOS NO PERSONALES	20.425.629,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4- BIENES DE USO	419.950,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5- TRANSFERENCIAS	9.399.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7- SERV.DE LA DEUDA Y DISM.PAS.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8- OTROS GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>95.580.359,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>


  
 SUBSECRETARIA TECNICA LEGAL
   
 FOTOCOPIA
   
 FIEL DEL ORIGINAL

GOBERNACION
   
 DEPARTAMENTO LEYES

12976

2947

Categoría	Módulos	Funcionarios de Ley	Agrupamiento Personal Superior	Agrupamiento Personal Sanidad	Agrupamiento Personal Administrativo	Agrupamiento Personal Servicio	Agrupamiento Personal Obrero	Agrupamiento Personal Técnico	Agrupamiento Personal Bloque Político
30	600	A	A						
28	550	B	B						
25	450		C						A
23	400		D						B
20	334		I						I
19	304		II						II
18	295		III						III
17	276		IV						IV
16	251		V	I					V
15	228		VI						VI
14	210		VII						VII
13	195		VIII						VIII
12	160		IX						IX
11	155			II					X
10	145				I		I	I	XI
9	135				II	I	II	II	XII
8	125				III	II	III	III	XIII
7	115			III	IV	III	IV	IV	XIV
6	105				V	IV	V	V	XV
5	100			IV		V			XVI
4	95					VI			XVII
3	90				VI	VII	VI	VI	XVIII
2	85					VIII			XIX
1	75					IX			XX
A	60								XXI
B	45								XXII
C	30								XXIII

DEPARTAMENTO LEYES  
 GOBERNACION

12978

2947

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARIS PASCUAL  
 JEFA DFTO. LEYES  
 GOBERNACION